

#35

611

Abul 25/63

Ley por cuyo medio serán re-
dactados en idioma español to-
dos los trabajos y registros de
contabilidad, formularios, corres-
pondencia y enalquiera otro
documento sujeto al conocimien-
to y fiscalización de emplea-
dos particulares, de funciona-
rios, inspectores u oficiales
públicos para su envasado
en la Rep. Dom. por parte de
las empresas o entidades
comerciales, industriales
o bancarias radicadas en
el país. -



segunda de 8

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00037

Santo Domingo, D. N.,
25 de abril de 1963.

Señor
Dr. Juan Casanovas Garrido,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por cuyo medio serán redactados en idioma español ~~to-~~ todos los trabajos y registros de contabilidad, formularios, correspondencia y cualquiera otro documento sujeto al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, para ser cursados en la República Dominicana por parte de las empresas o entidades comerciales, industriales o bancarias radicadas en el país.

Muy atentamente,

Miguel Angel McCabe Aristy,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Serán redactados en idioma español todos los trabajos y registros de contabilidad, formularios, correspondencia y cualquiera otro documento sujeto al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, para ser cursados en la República Dominicana por parte de las empresas o entidades comerciales, industriales o bancarias radicadas en el país.

Artículo 2.- Las violaciones a la presente Ley serán castigadas con multa de RD\$100.00 a RD\$1,000.00 . En caso de reincidencia se aplicará a los culpables la pena de diez días a un mes de prisión correccional, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada anteriormente. La pena de prisión se aplicará a los Administradores o Gerentes de las empresas infractoras, dueños de negocios o a quienes hagan sus veces.

Párrafo.- Para los fines de esta ley, serán considerados no válidos los documentos hechos en violación a las disposiciones anteriores.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigor el día 1ro. de Enero del año 1964.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

FDOS..

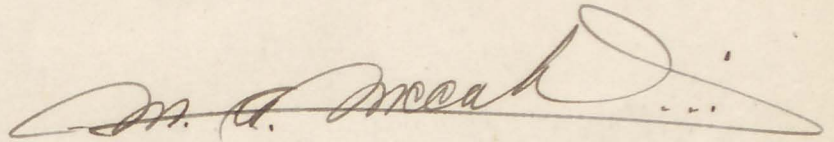
Antera Peralta de Aybar
Francisco Manuel Valdez Dalmasí
Secretarios.

Miguel Angel Mac Cabe Aristy
Presidente.

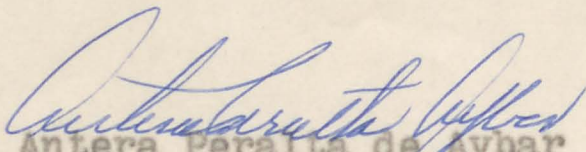
CONGRESO NACIONAL

Serán redactados en idioma español todos los trabajos
ASUNTO: y registros de contabilidad, formularios, co-
rrespondencia y cualquiera otro documento. PAG. 2

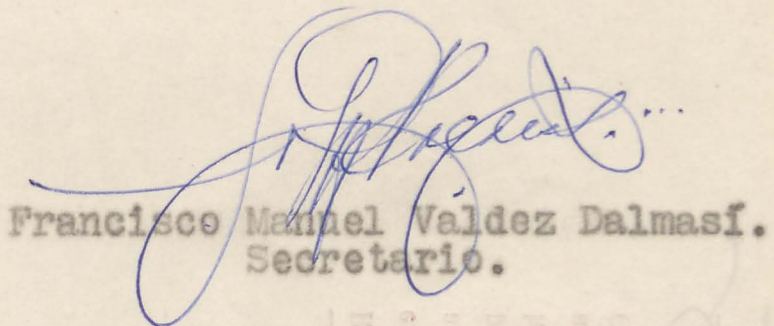
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Dipu-
tados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los veinticinco días
del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres;
años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.



Miguel Angel MacCabe Aristy
Presidente.



Antera Peralta de Aybar
Secretaria.



Francisco Manuel Valdez Dalmasí.
Secretario.

REGISTRO DE LA LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA DEL AÑO 1963
N.º 119

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

DATA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a las veintinueve horas del día de abril del año mil novecientos sesenta y tres: A las 10 de la Independencia y 100 de la Restauración.

[Faint signature]

Miguel Ángel Escobar Arias
Presidente

[Faint signature]

[Faint signature]

14 LEGISLATURA DEL Oct. 19 63
REGISTRADA con el Número 32 de
en el folio 47 del Libro Letra D
de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad ~~San~~ R. D. 25 de abril de 1963



Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

161

Santo Domingo, D. N.
8 de mayo de 1963

Señor
Dr. José R. Molina Urefia
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.87 de fecha 25 de abril del año en curso y del anexo proyecto de ley por medio del cual serán redactados en idioma español todos los trabajos y registros de contabilidad, formularios, correspondencia y cualquiera otro documento sujeto al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, para ser cursados en la República Dominicana por parte de las empresas o entidades comerciales, industriales o bancarias radicadas en el país.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado.

OMR.

162

Santo Domingo, D. N.
8 de mayo de 1963.

Señor
Profesor Juan Bosch
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Ciudadano Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual serán redactados en idioma español todos los trabajos y registros de contabilidad, formularios, correspondencia, así como cualquier otro documento sujeto al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, funcionarios, inspectores u oficiales públicos, para ser cursados en la República Dominicana por parte de empresas o entidades comerciales, industriales o bancarias radicadas en el país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Dr. Juan Casanovas Garrido,
Presidente del Senado.

OMR.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Serán redactados en idioma español todos los trabajos y registros de contabilidad, formularios, correspondencia y cualquiera otro documento sujeto al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, para ser cursados en la República Dominicana por parte de las empresas o entidades comerciales, industriales o bancarias radicadas en el país.

Artículo 2.- Las violaciones a la presente Ley serán castigadas con multa de RD\$100.00 a RD\$1,000.00. En caso de reincidencia se aplicará a los culpables la pena de diez días a un mes de prisión correccional, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada anteriormente. La pena de prisión se aplicará a los Administradores o Gerentes de las empresas infractoras, dueños de negocios a quienes hagan sus veces.

Párrafo.- Para los fines de esta ley, serán considerados no válidos los documentos hechos en violación a las disposiciones anteriores.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigor el día 1ro. de Enero del año 1964.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

FDOS.

Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente.

ANTERA PERALTA DE AYBAR
FRANCISCO MANUEL VALDEZ DALMASI
Secretarios.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, A LOS...

Artículo 1.º - Toda ley que se promulgare en el presente...

Artículo 2.º - La ley que se promulgare en el presente...



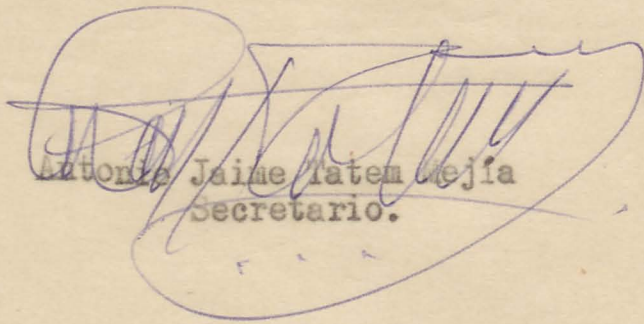
REGISTRADA AL NO...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y sancionados en sesión de dos espacios
hechos asistidos por el Sr. ...
Santo Domingo, a los ... de ...
1963
Info de las Oficinas del Senado

Miguel Ángel Núñez Arias
Presidente

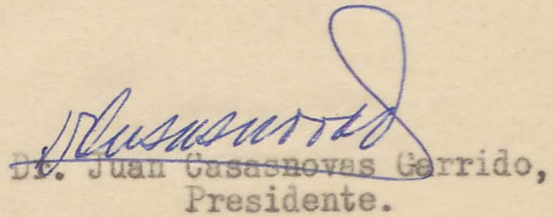
CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley por cuyo medio serán redactados en idioma español todos los trabajos y registros de contabilidad, formularios, correspondencia y cualquiera otro documento.

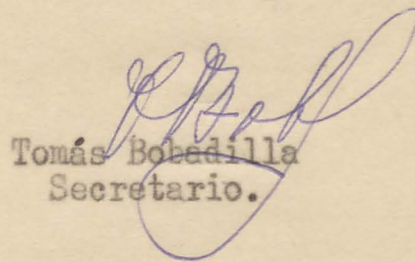
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.



Antonio Jaime Latem Mejía
Secretario.



Dr. Juan Casasnovas Garrido,
Presidente.



Tomás Bobadilla
Secretario.

OMR.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6208

Santo Domingo, D. N.

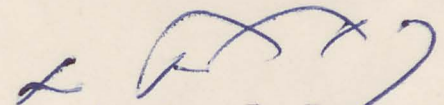
MAYO 13 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 162, de fecha 8 de mayo en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual serán redactados en idioma español todos los trabajos y registros de contabilidad, formularios, correspondencia, así como cualquier otro documento sujeto al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, funcionarios, inspectores u oficiales públicos, para ser cursados en la República Dominicana por parte de empresas o entidades comerciales, industriales o bancarias radicadas en el país, ha sido promulgada en fecha 10 de mayo de 1963, y registrada bajo el No. 22.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aij
db/ma.